



Municipalidad Distrital de Socabaya  
 Miguel Grau y Sn Martín s/n  
 Teléfono 435665  
 Arequipa - Perú

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 119 -2012-MDS

Socabaya, 27 de febrero del 2012.

### VISTOS:

Mediante Expediente con Registro de Trámite Documentario N° 1858, de fecha 22 de febrero del 2012, el servidor Abog. Percy Antonio Villarroel Aimituma solicita subsidio por fallecimiento de su cónyuge, acompañando el Certificado de Defunción, así como copia certificada de su Partida de Matrimonio; el Informe N° 058-2012-MDS/A-GM-GSA-RR.HH e Informe N° 059-2012-MDS/A-GM-GSA-RR.HH, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 078-2012-MDS/A-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, del caso de autos se puede apreciar que el servidor Abog. Percy Antonio Villarroel Aimituma, ha acreditado mediante Acta de Defunción N° 01510646, el fallecimiento de su esposa la Abog. Amalia Silvia Salas Aparicio, quien en vida fue también servidora de la Municipalidad de Socabaya.

Que, según el Artículo 144° del D.S. N° 005-90-PCM: *"El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos"*; y de los actuados en el presente procedimiento se aprecia que el servidor Abog. Percy Antonio Villarroel Aimituma, Gerente de Servicios Comunes, ha acreditado el fallecimiento de su cónyuge la señora Amalia Silvia Salas Aparicio. Asimismo, según el Artículo 144° del D.S. N° 005-90-PCM in fine: *"En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor, cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"*; que en tal sentido el subsidio por fallecimiento, calculado sobre la base de la remuneración total, debe ser abonado de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Que, asimismo se debe tener en cuenta el Artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma escrita, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos.

Que, se debe considerar la posibilidad jurídica y presupuestaria del cumplimiento de lo resuelto, en cumplimiento del principio de provisión presupuestaria previsto en el numeral 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Artículo 26° de la Ley 28411, Ley General Del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, la Unidad de Recursos Humanos ha realizado el cálculo a ser pagado por concepto de subsidio a favor del recurrente, por el fallecimiento de la servidora Dra. Amalia Silvia Salas Aparicio el cual asciende a **S/ 6,584.16** (SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 16/100 NUEVOS SOLES) el mismo que cuenta con la disponibilidad presupuestaria otorgada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, conforme al Certificado de Crédito Presupuestario N° 177-2012, Meta 0012, Fuente 2, Rubro 09, Tipo de Recurso 1, Especifica de Gasto 222342.

Que, asimismo se ha calculado el pago por concepto de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo a favor del Servidor Abog. Percy Antonio Villarroel Aimituma; por el fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue la Abog. Amalia Silvia Salas Aparicio el cual asciende a **S/ 4,494.60** (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 60/100 NUEVOS SOLES) el cual cuenta con la disponibilidad presupuestaria otorgada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, conforme al Certificado de Crédito Presupuestario N° 177-2012, Meta 0012, Fuente 2, Rubro 09, Tipo de Recurso 1, Especifica de Gasto 222342.

Que, conforme lo precisa el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú, *"El pago de... los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador"*, y en tal sentido precisa que son



Principios que regulan la relación laboral: "2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma", tal como se preceptúa en el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo.

Que, estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER el pago de la suma de **S/. 6,584.16** (SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 16/100 NUEVOS SOLES) a favor de don **PERCY ANTONIO VILLARROEL AIMITUMA** por concepto de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE SU CÓNYUGE** doña **AMALIA SILVIA SALAS APARICIO**, dejándose establecido que dicho subsidio equivale a tres remuneraciones totales de la referida servidora, mismo que al tratarse de un subsidio y no tener naturaleza remunerativa se encuentra inafecta a descuentos, en mérito al cálculo del monto determinado por la Unidad de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER el pago de la suma de **S/. 4,494.60** (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 60/100 NUEVOS SOLES) a favor del servidor Abog. **PERCY ANTONIO VILLARROEL AIMITUMA** por concepto de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO**, de quien en vida fue su cónyuge doña **AMALIA SILVIA SALAS APARICIO**, dejándose establecido que dicho subsidio equivale a dos remuneraciones totales del citado servidor, mismo que al tratarse de un subsidio y no tener naturaleza remunerativa se encuentra inafecto a descuentos, en mérito al cálculo del monto determinado por la Unidad de Recursos Humanos

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución; **DISPONER** que la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar al servidor señalado y áreas pertinentes conforme lo establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. **L. Ivonne Absl Porras**  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Prof. **Pedro Telésforo Galdos Cruz**  
ALCALDE (a)